

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. IMP. E INV. PAT. 2021-00343

NOTIFICADO POR ESTADO No. 90 DEL 3 DE JUNIO DE 2022.

1.- En consideración al informe secretarial rendido en la fecha (archivo N° 27), en el que se indica que la contestación a la demanda presentada por el demandado HAROL GUILLERMO CADENA OLAYA "...no fue agregad(a) al expediente...", se **DEJA SIN VALOR NI EFECTO** el auto de fecha 7 de abril de 2022 (archivo N° 23), por no armonizarse con la realidad procesal.

En su lugar, se tiene en cuenta que el demandado HAROL GUILLERMO CADENA OLAYA, se notificó conforme establece el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y dentro del término dio contestación a la demanda, manifestando estar de acuerdo con las pretensiones "*...siempre y cuando se logre establecer que el resultado de la prueba de paternidad realizada por el demandante...es fiable y hasta tanto no se compare con prueba de paternidad a practicar entre el menor...*" (archivo N° 25) y él.

Se reconoce personería a la abogada JIMENA MARCELA JIMÉNEZ CADENA, como apoderada del mencionado demandado, para los fines y efectos del poder conferido.

2.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho, con el fin de continuar el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c48cfbd1597f0d7ba1364f8579538727421361623dcc70ea50f777623ee87e6c**

Documento generado en 02/06/2022 03:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>